

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-103-2018, emitida el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE -103-2018**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 30 de diciembre de 1996, los estados de América Central suscribieron el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, por medio del cual se creó la *Empresa Propietaria de la Red (EPR)*, como una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconecte los sistemas eléctricos de los seis países de la región.

**II**

Que el 29 de junio de 2007 la Empresa Propietaria de la Red (EPR) suscribió contrato de préstamo mercantil (No. 1810-A) con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), cuyo destino fue la creación de un Mercado Eléctrico Regional y el diseño, construcción y operación de una línea de transmisión que interconectara eléctricamente seis países centroamericanos, desde Panamá hasta Guatemala. El referido contrato estableció, en el artículo 9, lo siguiente: “*Obligaciones de Hacer*”, Sección 9.10 “Seguros”, lo siguiente: “*Mientras mantenga deudas pendientes a favor del BCIE conforme este contrato, a, mantener asegurados la totalidad de las obras y de los bienes que constituyen el Proyecto, en compañía o institución aseguradora de reconocido prestigio, por un monto no menor al valor de la deuda y contra riesgo que incluyan incendio, rayo y explosión, terremoto, incendio por terremoto, inundación y daños causados por agua, motín, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, daño malicioso, sabotaje, con cobertura de lucro cesante por causa de fenómenos naturales.*”.

**III**

Que mediante comunicaciones GGC-121009 del 9 de noviembre de 2012 y GGC-13580 del 18 de julio de 2013, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) solicitó al BCIE la autorización de sustituir la póliza de seguro contra todo riesgo para cubrir las obras y los bienes de la Línea de Transmisión, proponiendo la constitución de una reserva específica para afrontar eventuales contingencias que puedan afectar la línea de transmisión, así como, la constitución y el mantenimiento de un inventario de repuestos que podrán ser útiles en caso de siniestro.

#### IV

Que mediante Adenda al contrato de préstamo mercantil No. 1810-A, el BCIE se modificó la sección 9.10 del artículo 9, de la siguiente manera: *“Para cubrir el componente de líneas de transmisión, el prestatario deberá constituir y mantener un fondo para contingencias por la suma de hasta (...) US\$ 7,095,895.96 (...) el cual se compone de una reserva bancaria de hasta (...) US\$ 2,128,769.00 (...) y de un inventario de repuestos para el proyecto a satisfacción de la supervisión del BCIE, con un valor mínimo de (...) US\$ 4,967,127.96, (...) La utilización de este fondo para contingencias, deberá realizarse en estricto apego al reglamento que el prestatario presentara previa no objeción del BCIE para aprobación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) (...) El valor original del fondo para contingencias (reserva bancaria e inventario de repuestos) será actualizado anualmente (...)”*.

#### V

Que en Resoluciones CRIE-P-16-2013, del 23 de agosto de 2013, CRIE-P-23-2013 del 10 de diciembre de 2013, CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015 y CRIE-56-2016, del 22 septiembre de 2016, esta Comisión se ha referido a la constitución del Fondo de Contingencia y estableció la forma en la que éste sería financiado.

#### VI

Que el 16 de julio de 2018, las Gerencia de Mercado, Gerencia Jurídica y Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE elaboraron el *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA”*, que contiene una propuesta de modificación del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional – RMER-, en el sentido de adicionar un “Anexo N” al Libro III del RMER ya que se hace necesario contar con un procedimiento que regule la constitución, actualización, uso y restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central, así como los mecanismos de vigilancia y fiscalización del mismo por parte de la CRIE.

#### VII

Que en la reunión de Junta Comisionados numero 128 realizada el 26 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, se ordenó publicar en el sitio web de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) el *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA”*, mismo que se puso a disposición de los interesados en participar en el proceso de Consulta Pública número 05-2018.

#### VIII

Que mediante la resolución CRIE-71-2018, emitida el 26 de julio de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE dio la orden de inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la: *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: Adicionar un “Anexo N” al Libro III del RMER”*, anexa a dicha resolución

## IX

Que dentro del procedimiento de consulta pública 05-2018, el cual se extendió del 17 al 31 de agosto de 2018, se presentaron comentarios y observaciones por parte de las siguientes 12 entidades: EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR), ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA (AMM), PUERTO QUETZAL POWER LLC, GREMIAL DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASOCIACIÓN DE COGENERADORES INDEPENDIENTES DE GUATEMALA, EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL), ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ASCEE), CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA (CNDC) DE EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL), COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA – CNEE, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA POLIWATT LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR y ASOCIACIÓN DE GENERADORES CON ENERGÍA RENOVABLE –AGER-.

## X

Que las Gerencias de Mercado y Jurídica y la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, luego de valorar y analizar las observaciones planteadas dentro del procedimiento de consulta pública, mediante informe identificado como GJ-153-2018/GM-10-84-2018/S&V-80-2018 del 10 de octubre de 2018, consideran adecuado acoger parte de ellas y en consecuencia introducir ajustes a la propuesta sometida al proceso de consulta pública.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

### II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.” b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”.

### III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: “a. Regular el Funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y

*generación regionales. (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente.”.*

#### IV

Que el Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021, establece como parte de sus acciones estratégicas, las siguientes: 3.1: “*Consolidar la regulación regional en un solo cuerpo normativo*” y 4.3: “*Verificar el adecuado uso de los recursos que se aprueban en los cargos por el uso y disponibilidad de la Línea SIEPAC y servicio de operación del MER*”.

#### V

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), cada gobierno designó a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países.

#### VI

Que con el objeto de poder llevar a cabo la interconexión de los sistemas eléctricos de América Central la *Empresa Propietaria de la Red (EPR)* adquirió un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), habiéndose comprometido a mantener durante la vigencia del préstamo asegurada la totalidad de las obras y bienes que constituyen el *Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC)*. Siendo que ninguna compañía o aseguradora se comprometió a prestar el servicio requerido en el contrato, la EPR se vio obligada a requerir al BCIE autorización para sustituir la póliza por una reserva, lo cual fue materializado mediante adenda al contrato, estableciendo la obligación de contar con un Fondo de Contingencia constituido de una reserva bancaria y un inventario de repuestos.

#### VII

Que en Resoluciones CRIE-P-16-2013, del 23 de agosto de 2013, CRIE-P-23-2013 del 10 de diciembre de 2013, CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015 y CRIE-56-2016, del 22 septiembre de 2016, esta Comisión se ha referido a la constitución del Fondo de Contingencia y estableció la forma en la que éste sería financiado, siendo necesario establecer la metodología por medio de la cual se autorice el uso y forma de restituir el fondo.

### VIII

Que esta Comisión sometió al proceso de Consulta Pública la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: Adicionar un “Anexo N” al Libro III del RMER*”. Luego de realizado el análisis de las observaciones y comentarios producto de la referida Consulta Pública, fueron incorporadas las consideradas pertinentes y ajustada la propuesta normativa de modificaciones al RMER, teniéndose como respuesta a sus observaciones lo indicado en el informe GJ-153-2018/GM-10-84-2018/S&V-80-2018 del 10 de octubre de 2018, el cual forma parte de la presente resolución.

### IX

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

### X

Que en la Reunión número 134 del 22 y 23 de noviembre de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado y debatido sobre las observaciones planteadas por todos los participantes dentro del procedimiento de consulta pública acordó adicionar al RMER las normas referidas a la “*Constitución, actualización, uso y restitución del fondo de contingencia para cubrir el componente de líneas de transmisión del sistema de interconexión eléctrica para los países de América Central*”, tal y como se dispone.

### POR TANTO:

Esta Comisión con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADICIONAR** al Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- un “*Anexo N*”, cuyo texto se anexa a la presente resolución y es parte íntegra de ésta.

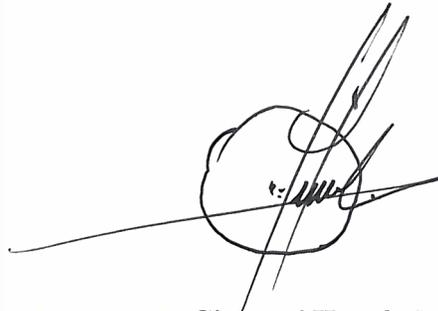
**SEGUNDO. ESTABLECER** que los montos correspondientes al Fondo de Contingencia, determinados en la resolución CRIE-P-23-2013 del 10 de diciembre de 2013 y Resolución CRIE-60-2015 del 18 de diciembre de 2015, se mantendrán vigentes mientras éstos no se actualicen de acuerdo a lo dispuesto en el numeral “N2.2” del “*Anexo N*” del Libro III del RMER, siendo por concepto de

Reserva Bancaria, un monto de US\$ 2,128,769.00 y de Inventario de Repuestos, un monto de US\$ 4,346,236.

**TERCERO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en cuarenta y cuatro (44) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes once (11) de diciembre de dos mil dieciocho.



**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**



**SECRETARIO EJECUTIVO**

## ANEXO 1

### MODIFICACIÓN AL RMER: FONDO DE CONTINGENCIA

Adicionar un “*Anexo N*” al Libro III del RMER, cuyo texto es el siguiente:

## ANEXO N

### CONSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR EL COMPONENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL

#### N1 DISPOSICIONES GENERALES

- N1.1 ALCANCE.** El presente anexo será de observancia general y aplicación obligatoria para la EPR. Los activos y riesgos objeto de este anexo corresponden a los bienes que constituyen la Línea SIEPAC, tales como obras civiles, taludes de soporte, caminos de acceso (asociados a la servidumbre concedida y lo estrictamente necesario para el acceso a la infraestructura), estructuras de torres, postes, accesorios, aislamientos, OPGW y cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones desde la perspectiva de daño directo físico inmediato, debiendo entenderse por esto como el que tiene su origen inmediato y directamente en la producción de la *contingencia de Línea SIEPAC y/o desastre*.
- N1.2 OBJETIVO.** El objetivo del presente anexo es establecer el procedimiento que se deberá seguir para la constitución, actualización, uso y restitución de los recursos, existentes y futuros, del Fondo de Contingencia para cubrir el componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, ante afectaciones originadas por situaciones de *desastre* o *contingencia* provocadas por *fenómeno(s) natural(es) y/o siniestro(s)* que afecten o ponga en inminente peligro el componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC* propiedad de EPR, así como la vigilancia y fiscalización que realizará la CRIE sobre la utilización de dicho fondo.
- N1.3 DEFINICIONES.** Para los propósitos y efectos del presente *anexo*, se deberá entender por:

**Contingencia de Línea SIEPAC:** Es una falla inesperada de un componente del sistema de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC* o que la pongan en *inminente peligro*, excluyendo los componentes propios de subestaciones, provocada por un *Fenómeno Natural y/o Siniestro*, en el que sea comprobable que no existió deficiencias en su etapa de diseño y/o constructiva así como tampoco falta de mantenimiento oportuno o negligencia. Una contingencia de *Línea SIEPAC* puede también incluir componentes múltiples, los cuales están relacionados por una situación que conlleva a la falla simultánea de éstos.

**Desastre:** evento calamitoso, repentino o no controlable, que interrumpe el funcionamiento de la línea de transmisión SIEPAC y causa pérdidas materiales y/o económicas; o que ponga en *inminente peligro* las instalaciones de la *Línea SIEPAC*. El desastre puede ser causado por la naturaleza y/o deberse a la actividad humana.



**Fenómeno Natural:** Suceso no controlable o no evitable por parte de la EPR que produzca un daño a dicha empresa, tales como: terremoto, temblor, huracán, ciclón, tormenta tropical, tormenta eléctrica, aguaceros, inundaciones, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características que produzca interrupción del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC* o las ponga en *inminente peligro*.

**Inventario de Repuestos:** Conjunto de repuestos y materiales correspondientes a las estructuras de torres y postes, accesorios y aislamientos que comprenden las torres de transmisión, OPGW, cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones y Estructuras de Emergencias y Equipos para atender contingencias en las líneas de transmisión. Este inventario está distribuido en las bodegas de las seis sucursales de la EPR.

**Inminente Peligro:** Para efectos del presente anexo, debe entenderse por *Inminente Peligro*, aquella situación acaecida por una *Contingencia de la Línea SIEPAC* y/o *Desastre*, que en caso de no ser atendida de forma oportuna podría provocar una interrupción del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*.

**Mantenimiento Preventivo:** Conjunto de acciones y procedimientos encaminados a revisar y/o reparar un determinado equipo o instalación del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC* para mantener o restaurar sus condiciones de operación.

**OPGW:** Por sus siglas en inglés: *Optical Ground Wire*, cable de guarda con fibra óptica.

**Reserva Bancaria:** Fondo monetario constituido en un banco reconocido en la región centroamericana, para los fines que se establece el presente anexo.

**Siniestro:** Suceso no controlable o evitable por parte de la EPR que puede producir un daño a dicha empresa, tales como: motín, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, sabotaje, robo, vandalismo, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características que produzca interrupción del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC* o las ponga en *inminente peligro*.

**N1.4 EXCLUSIVIDAD DEL USO DEL FONDO DE CONTINGENCIA.** El uso del *Fondo de Contingencia* es exclusivo para restablecimiento y/o reparación de daños en la infraestructura de obras civiles, taludes de soporte, caminos de acceso, estructuras de torres y postes, accesorios y aislamientos que comprenden las torres de transmisión, OPGW y cableado eléctrico del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, provocados por *fenómenos naturales* y/o *siniestros*, incluyendo los gastos incurridos producto de la mano de obra y de materiales o servicios que hubiesen sido utilizados durante el restablecimiento de las líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC* que haya sido afectada, o que haya estado en *inminente peligro* así como cualquier otro gasto necesario para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*.

En ese sentido la *Reserva Bancaria* servirá para realizar erogaciones correspondientes a los servicios contratados para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, mientras que el *Inventario de Repuestos* servirá para realizar los reemplazos

correspondientes y necesarios para el restablecimiento de la infraestructura, los cuales serán obtenidos del inventario disponible para dicho uso. Así mismo la reserva bancaria servirá para realizar erogaciones relacionadas a la compra de repuestos que fueren necesarios para el restablecimiento o eliminar el inminente peligro de las líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, siempre y cuando estos se hubieren agotado o no se hubieren previsto en el *Inventario de Repuestos*.

## **N2 CONSTITUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA**

**N2.1 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA.** El Fondo de Contingencia se encuentra constituido por una Reserva Bancaria, cuya finalidad es garantizar la disponibilidad expedita de fondos; y un Inventario de Repuestos, de las líneas de transmisión, suficiente para cubrir el restablecimiento y reparación de las líneas de transmisión por el acaecimiento de Fenómenos Naturales y/o Sinistros que causen desastres.

**N2.2 ACTUALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA.** El Fondo de Contingencia, constituido por la *Reserva Bancaria* y el *Inventario de Repuestos* podrá ser actualizado cada dos años. Para esto será necesario que la EPR presente solicitud escrita a la CRIE que contenga:

- a) Estudios realizados por especialistas independientes, en el cual se detalle como mínimo las razones que ameritan el cambio en la conformación y/o el aumento o reducción del monto total del Fondo de Contingencia;
- b) Certificación de existencia de *Inventario de Repuestos* activos para atender contingencias adquiridos con el *Fondo de Contingencias*, expedida por auditor independiente, en el que se tomen en cuenta todas las sucursales de la EPR;
- c) Certificación Bancaria, emitida por cada uno de los bancos en los cuales la EPR tenga constituida la Reserva Bancaria, con el detalle de los intereses generados durante el año; y

Si la actualización solicitada, consistiere en un ajuste al monto constituido por el *Inventario de Repuestos* la EPR deberá presentar, a la CRIE, junto con la solicitud de actualización y los documentos anteriormente indicados, lo siguiente:

- a) Listado de los Repuestos que se incluirán en el Fondo de Contingencia;
- b) Justificación técnica del tipo de Repuestos a incluir;
- c) Plan de Adquisiciones y su Ejecución;
- d) Monto aproximado que se erogará en la adquisición de los Repuestos;
- e) Bases de Licitación para la adquisición de los Repuestos y Equipos de Contingencia.

La solicitud de actualización del *Fondo de Contingencia* deberá ser presentada a la CRIE junto con la solicitud de ajuste del IAR y será en la misma resolución, por la cual se aprueba el ajuste al *Ingreso Autorizado Regional*, en la que la CRIE aprobará o denegará la actualización del Fondo de Contingencia y el origen de los fondos necesarios.



### **N3 PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA**

**N3.1 COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS.** La EPR deberá constituir un “*Comité de Atención de Contingencias*”, el cual se integrará como grupo de trabajo de la EPR para atender los eventos puntuales, el cual será conformado, como mínimo por quien funja en su oportunidad como:

- a) Gerente General de la EPR.
- b) Gerente de Operación y Mantenimiento de la EPR.
- c) Gerente de Administración y Finanzas de la EPR.
- d) Administrador de Contrataciones de la EPR.
- e) Gerente de Sucursal de la EPR afectada por la contingencia de *Línea SIEPAC*.

El Comité será el encargado del análisis y de la toma de decisiones ante el acaecimiento de un *fenómeno natural y/o siniestro*.

Las deliberaciones, discusiones y decisiones del Comité deberán constar por escrito, la participación presencial o virtual de todos los miembros del Comité será necesaria, salvo casos de imposibilidad demostrada.

El Comité de Atención de Contingencias tendrá la obligación de salvaguardar y custodiar toda la documentación de soporte y conformar el respectivo expediente como evidencia de la administración y uso del *Fondo de Contingencia*.

**N3.2 COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS.** Sin detrimento de lo establecido en numeral 6.2.3 del Libro III del RMER, ante la ocurrencia de un *fenómeno natural y/o siniestro* que afecte la infraestructura de la línea de transmisión y/o su operación, la EPR deberá emprender las acciones necesarias para el restablecimiento y/o reparación de daños en la infraestructura, debiendo adicionalmente el Gerente de Sucursal del país afectado deberá comunicarlo por escrito en un plazo no mayor a 24 horas de identificada la *contingencia de Línea SIEPAC y/o Desastre* al Comité de Atención de Contingencias. El Comité de Atención de Contingencias enviará un informe preliminar a la CRIE y al EOR en un plazo no mayor a 72 horas desde que se recibió la comunicación del Gerente de Sucursal, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Detalle del hecho acaecido.
- b) Detalle preliminar de las acciones que ha emprendido y/o debe emprender a su criterio para restablecer el servicio.
- c) Motivos por los cuales se hace necesario hacer uso de la Reserva Bancaria y/o del Inventario de Repuestos.

El Gerente de Sucursal deberá emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias de la *Contingencia de Línea SIEPAC y/o Desastre*, no debiendo desatender el objeto dañado con la obligación de llevar el control de los gastos incurridos para el efecto.

En caso de que el Gerente de Sucursal sospeche que se haya incurrido en daño malicioso o premeditado, deberá hacerlo constar, proceder a realizar la respectiva denuncia ante el Organismo o Autoridad Competente, identificando (en el caso de que exista) la(s) persona(s) que se presuma(n) responsable(s) y darle el debido seguimiento a la misma. Copia de la denuncia presentada, deberá adjuntarse al referido informe preliminar.

**N3.3 ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS.** El Comité de Atención de Contingencias, al tener conocimiento del hecho, deberá en un plazo no mayor a 24 horas de la comunicación realizada por el Gerente de Sucursal, reunirse por los medios que se estimen necesarios, con el objeto de:

- a) Estudiar el problema y valorar la gravedad de este.
- b) Evaluar, decidir y priorizar cuáles son las labores necesarias para la debida reconstrucción y/o restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, debiendo para el efecto, elaborar un plan de trabajo; dicho plan de trabajo deberá detallar adecuadamente lo siguiente:
  - a. Detalle del evento, que contenga la información técnica y económica que documente el suceso;
  - b. Identificación de los daños sufridos a causa del evento acaecido;
  - c. Cronograma de las actividades a emprender, para atender la *contingencia* de *Línea SIEPAC* y/o el restablecimiento del servicio, con identificación de los recursos humanos y materiales para ello;
  - d. Justificación de la necesidad de la utilización de los recursos necesarios provenientes de la *Reserva Bancaria* y/o del *Inventario de Repuestos*.

Durante la atención de la *contingencia* de *Línea SIEPAC*, EPR mantendrá informada a la CRIE respecto a la utilización del *Fondo de Contingencia*, el detalle del evento y el plan de trabajo elaborado, así como, de las actualizaciones o modificaciones realizadas a dicho plan, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior. El Comité de Atención de Contingencias debe actuar con diligencia por lo que sus actuaciones se realizarán en concordancia con la *Contingencia* de *Línea SIEPAC* y/o *Desastre* acaecidos, llevando a cabo las gestiones administrativas y técnicas acordes a ésta.

En todos los casos, la utilización de los recursos (materiales, financieros, humanos, entre otros) deberá sujetarse a los criterios de prioridades emergentes, razonabilidad, legalidad y transparencia.

#### **N4 PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA**

**N4.1 RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA.** Ante la ocurrencia de un *fenómeno natural* y/o *siniestro* que haya requerido la utilización del Fondo de Contingencia, ya sea la *Reserva Bancaria* y/o el *Inventario Repuestos*, la EPR presentará solicitud de Restitución a la CRIE, la cual deberá estar acompañada del informe de evaluación que se menciona en el numeral N5.1 del presente anexo.

Cuando se trate de restitución del *Inventario Repuestos*, la EPR deberá presentar a la CRIE, junto con la solicitud de restitución lo siguiente:

- a. Listado certificado por un auditor externo de los Repuestos que se hayan utilizado.
- b. Certificación actualizada del *Inventario de Repuestos* de la EPR emitida por un auditor independiente.
- c. Plan de Adquisiciones específico para los Repuestos que se deben reponer.
- d. Bases de Licitación, de los repuestos que se deben reponer.

Cuando se trate de la restitución de la Reserva Bancaria, la EPR deberá presentar a la CRIE junto con la solicitud de restitución un informe detallado de los gastos directos e indirectos incurridos durante la atención de la *contingencia* de *Línea SIEPAC*.

La CRIE, una vez presentada la solicitud y previo la auditoría técnica y financiera que al efecto lleve a cabo, podrá aprobar la restitución del *Fondo de Contingencia*, pudiendo para el efecto realizar ajuste al *Ingreso Autorizado Regional (IAR)* según corresponda. En caso de no aprobar la solicitud de restitución, la CRIE instruirá a la EPR a procurar los fondos necesarios para la debida restitución del *Fondo de Contingencia*, los cuales en ningún caso podrán provenir de *Ingreso Autorizado Regional (IAR)* u otro ingreso regulado autorizado por la CRIE.

Al ser aprobada la restitución mediante el ajuste correspondiente al *Ingreso Autorizado Regional (IAR)*, la EPR deberá iniciar los procesos de adquisición necesarios para reponer el *Inventario de Repuestos* utilizados de conformidad con el Plan de Adquisiciones y Ejecución del *Inventario de Repuestos* presentado a la CRIE, debiendo notificar a la CRIE de la efectiva restitución del *Inventario de Repuestos*, remitiendo el inventario actualizado de los repuestos con que cuente. Esta restitución de Repuestos y de la Reserva Bancaria deberá ser efectiva a su valor original en un plazo máximo de seis (6) meses, solicitando su financiamiento en el *Ingreso Autorizado Regional (IAR)* del siguiente año, y si fuese coincidente con la revisión semestral del IAR.

## **N5 DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA**

**N5.1 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS.** Es responsabilidad del Gerente General de la EPR vigilar la correcta aplicación y utilización de los recursos provenientes del *Fondo de Contingencia*. Es responsabilidad de los miembros del Comité de Atención de Contingencias, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente anexo.

El Comité de Atención de Contingencias, una vez restituido el componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, deberá emitir en un informe de evaluación del destino de los recursos utilizados antes, durante y después de la *contingencia* de *Línea SIEPAC*, el cual deberá ser remitido a la CRIE en un plazo no mayor de 30 días calendario, para su fiscalización y comprobación.

**N5.2 OBLIGACIONES DE LA EPR.** La EPR deberá presentar anualmente a CRIE un informe sobre la utilización de la *Reserva Bancaria* y del *Inventario de Repuestos* y, en su caso, del grado de restitución de ellos, con la correspondiente certificación por parte de un auditor independiente. Dicho informe deberá presentarse a más tardar el día 31 de enero de cada año.

Adicionalmente, la EPR deberá presentar con la periodicidad que lo requiera la CRIE informes sobre la utilización de la *Reserva Bancaria* y del *Inventario de Repuestos* y, en su caso, del grado de restitución de ellos, con la correspondiente certificación por parte de un auditor independiente, para verificar que el *Fondo de Contingencia* se aplicó según como fue autorizado.

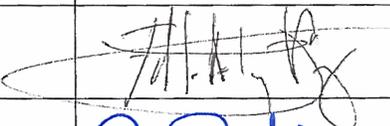
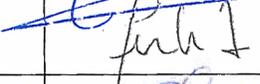
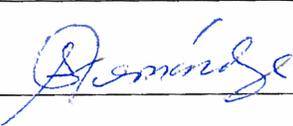
**N5.3 FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA CRIE.** La CRIE llevará a cabo periódicamente y en el momento que lo considere pertinente las inspecciones, supervisiones y/o auditorías técnicas y/o financieras, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente anexo referentes a la constitución, actualización, uso y restitución del *Fondo de Contingencia*. Conforme a las auditorías realizadas, la CRIE realizará los ajustes que correspondan al *Ingreso Autorizado Regional* (IAR).

Adicionalmente la CRIE podrá solicitar en cualquier momento a la EPR la realización de auditorías contables financieras que consideren pertinentes, con el fin de auditar el uso que se le hubiere dado al *Fondo de Contingencia*.

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA  
GERENCIA JURÍDICA

INFORME GJ-153-2018 / GM-10-84-2018/ S&V-80-2018

INFORME SOBRE PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA 05-2018:  
"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER: FONDO DE CONTINGENCIA"

RESPONSABLES	FIRMA
Fernando Alvarez	
Jorge Perusina	
Juan Manuel Quesada	
Roberto Ortiz	
Sonia Fernández	

Ciudad de Guatemala - Guatemala  
10 de octubre de 2018



## Contenido

I. RESUMEN EJECUTIVO .....	2
II. ANTECEDENTES .....	2
III. NORMATIVA APLICABLE .....	3
IV. ANÁLISIS.....	4
V. CONCLUSIONES .....	30
VI. RECOMENDACIONES .....	30



## I. RESUMEN EJECUTIVO

Mediante la resolución CRIE-71-2018, emitida el 26 de julio de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE dio la orden de inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2018, referente a la "CONSTITUCIÓN, USO Y RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR EL COMPONENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL".

Dentro del procedimiento de consulta pública, el cual se extendió del 17 al 31 de agosto de 2018, se presentaron observaciones y/o comentarios por parte 12 entidades. Luego de realizado el análisis de cada uno de estas, fueron incorporados los ajustes que se consideraron pertinentes y enmarcados en el alcance de la propuesta normativa sujeta al procedimiento de consulta pública.

## II. ANTECEDENTES

- 1.1. El 13 de julio de 2018, la Gerencia Jurídica, Gerencia de Mercado y la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, elaboraron el: "INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA", el cual fue publicado en la página web de la CRIE.
- 1.2. Mediante la resolución CRIE-71-2018, emitida el 26 de julio de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE dio la orden de inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la: "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: Adicionar un "Anexo N" al Libro III del RMER, cuyo texto es el siguiente: ANEXO N CONSTITUCIÓN, USO Y RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR EL COMPONENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL".
- 1.3. Dentro del procedimiento de consulta pública, el cual se extendió del 17 al 31 de agosto de 2018, se presentaron comentarios y observaciones por parte de las siguientes entidades:

No.	ENTIDAD	FECHA
1	EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)	27 de agosto de 2018
2	ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA (AMM)	31 de agosto de 2018
3	PUERTO QUETZAL POWER LLC	31 de agosto de 2018
4	GREMIAL DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	31 de agosto de 2018
5	ASOCIACIÓN DE COGENERADORES INDEPENDIENTES DE GUATEMALA	31 de agosto de 2018
6	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)	31 de agosto de 2018
7	ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ASCEE)	31 de agosto de 2018

8	CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA (CNDC) DE EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)	31 de agosto de 2018
9	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CNEE	31 de agosto de 2018
10	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	31 de agosto de 2018
11	POLIWATT LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR	31 de agosto de 2018
12	ASOCIACIÓN DE GENERADORES CON ENERGÍA RENOVABLE –AGER-	31 de agosto de 2018

### III. NORMATIVA APLICABLE

#### 2.1 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central

Artículo 19. *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, a definir por los Gobiernos. Su duración es la de este Tratado”.*

Artículo 22. *“Los objetivos generales de la CRIE son: a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado”.*

Artículo 23. *“Las facultades de la CRIE son, entre otras: a. Regular el Funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente.”.*

#### 2.2 Procedimiento de Consulta Pública

Artículo 1. *“El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER)”*

Artículo 4. *“El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada, con base en un informe técnico previo, elaborado por las Unidades Técnicas correspondientes”.*

Artículo 6. *“El plazo para presentar observaciones será de 15 días calendario, contados a partir del momento de publicar los documentos en el sitio web oficial de la CRIE. En caso de que la CRIE considere necesario reducir el plazo por la urgencia que requiera la atención de algún asunto sujeto a la consulta pública, podrá establecer un plazo no menor a 5 días calendario”.*

Artículo 7. "Transcurrido el plazo para presentar posiciones, la CRIE tiene un plazo de hasta 15 días hábiles, para analizarlas. Dentro de dicho plazo las respectivas Gerencias encargadas de la propuesta consultada deberán valorar las observaciones y comentarios recibidos, darles respuesta, preparar un único informe que incluya: la propuesta regulatoria final, las respuestas a las observaciones y comentarios recibidos, su recomendación y la propuesta de resolución. Dichos documentos se trasladarán al Secretario Ejecutivo para su revisión".

#### IV. ANÁLISIS

A continuación se transcriben cada uno de los comentarios y observaciones recibidas en la consulta pública y su respectivo análisis.

#### EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR).

1.

##### OBSERVACIONES GENERALES

1. El público interesado debe quedar informado, dentro de la Reglamentación del Mercado, que el Fondo de Contingencia es un mecanismo adoptado por la región para proteger la Línea de Transmisión Regional, conocida como Línea SIEPAC, ante Contingencias, debido a que no es económicamente viable establecer seguros de riesgo o de daños para una infraestructura longitudinal de 1.800 km a través de seis países, y EPR no tiene otros ingresos para atender contingencias.

##### ANÁLISIS CRIE:

Se aclara que, lo expresado en la observación general numero "1" consta en la resolución CRIE-71-2018, por medio de la cual se ordena el inicio de la presente consulta pública. En dicha resolución consta en los considerandos "I" al "VI" los antecedentes que fundamentan la necesidad de normar la "CONSTITUCIÓN, USO Y RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR EL COMPONENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL".

2.

2. La propuesta tiene como enfoque que el Fondo de Contingencia debe ser utilizado solamente cuando exista un "daño directo físico inmediato", dejando sin atender el riesgo potencial en que puede quedar la infraestructura de transmisión SIEPAC ante la ocurrencia de un fenómeno natural o siniestro.  
Con este enfoque, se debe esperar a que el daño se concrete sin posibilidad de tomar acciones correctivas para evitarlo, utilizando el fondo de contingencia. Es decir, y solamente como ejemplo ilustrativo, si ante una tormenta tropical se produce un deslizamiento que por su cercanía amenace la estabilidad de un sitio de torre, dejándola en riesgo potencial de colapso, no será posible utilizar el fondo de contingencia para evitar el daño concreto sino hasta que éste se materialice.

Consideramos que este enfoque se podría mejorar, indicando que el Fondo de Contingencia permitirá también actuar ante situaciones de riesgo provocadas por fenómenos naturales o siniestros, siendo así más conveniente para la región ya que produce eficiencias en el uso del fondo de contingencia, y no pone en riesgo la seguridad de las instalaciones, la seguridad de las personas y sus bienes, así como, la continuidad del servicio de transmisión eléctrica regional. El fondo debe permitir la atención, no sólo de los daños, sino de los activos que queden en una condición insegura o de riesgo para la operación, luego del fenómeno natural o siniestro

**ANÁLISIS CRIE:**

Se está de acuerdo con la observación planteada por la EPR y se incluirá en la propuesta regulatoria.

3.

- 3. Siendo que se propone que el Fondo de Contingencia sea restituido por medio de un ajuste al Ingreso Autorizado Regional (IAR) de las instalaciones SIEPAC consideramos que debe modificarse el Anexo I del Libro III del RMER, a efecto de incorporar al numeral 15.1 literal b) relacionado con el Servicio de Deuda, la inclusión del fondo de contingencia, ya que es en este componente dentro del cual se ubican los seguros requeridos por los organismos financieros, y este fondo de contingencia surge de un requerimiento contractual con el BCIE como reemplazo del seguro de todo riesgo y daño del componente de líneas de la Línea SIEPAC. Esta observación tiene como objetivo que el RMER sea consistente en todo su contenido.

**ANÁLISIS CRIE:**

De conformidad con lo establecido en la regulación regional vigente, por su naturaleza (resguardo económico) el Fondo de Contingencia forma parte del componente del IAR "servicio de la deuda", y se ajustará conforme el numeral 15.11 del Anexo I del Libro III del RMER. Razón por la cual no se hace necesario ajustar la regulación en los términos sugeridos por la EPR.

4.

**OBSERVACIONES PARTICULARES**

No.	Texto CRIE	Propuesta EPR	Observaciones
1	N 1.1 ALCANCE Y OBJETIVO...caminos de acceso (asociados a la servidumbre concedida y lo estrictamente necesario para el acceso a la infraestructura),	...caminos de acceso necesarios para acceder a la infraestructura...	Si bien, la servidumbre que EPR ha constituido incluye la de paso, esto no significa que la servidumbre tiene asociado un camino de acceso. Para acceder a las torres se usan caminos privados y caminos públicos que en muchas ocasiones distan del punto de ubicación de ella. Además, hay casos en los cuales es necesario mejorar o reforzar elementos del camino (caja puente por citar un ejemplo) para poder circular con maquinaria pesada necesaria para realizar la reparación.



**ANALISIS CRIE:**

En los términos planteados en la propuesta normativa, la CRIE restituiría el "*Fondo de Contingencia*", si ha sido utilizado en los componentes de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, por lo cual debe entenderse que el mismo no debería ser utilizado para reparar caminos públicos y/o privados. En virtud de lo cual no se acepta la propuesta de modificación sugerida por la EPR.

5.

2	N 1.2 AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en el presente anexo serán aplicables en tanto se encuentre vigente la Sección "9.10. ", Artículo 9 de los Contratos de Prestamos Mercantiles No. 1810-A y No. 1810-B,	La necesidad del fondo de contingencia va más allá de los compromisos contractuales entre EPR-BCIE, ya que la metodología de AOM no incorpora la atención de estos fenómenos de gran magnitud ni los de pequeña escala (robo constante de piezas o ataques con disparos de arma de fuego u otro dispositivo capaz de causar daño al aislamiento), por lo cual, deberá de buscarse una metodología para seguir atendiendo este tipo de eventos, aun cuando los contratos de préstamo lleguen a su fin.
---	---	---

**ANALISIS CRIE:**

Es importante señalar que, derivado de comentarios de otros participantes el numeral N1.2 "*Ámbito de Aplicación*", de la propuesta normativa, ha sido eliminado. Sin embargo se aclara a la EPR que, la CRIE consciente de la necesidad de considerar la forma de atender contingencias más allá de los compromisos contractuales adquiridos por la EPR y en el marco de la evaluación integral de la forma de remunerar la línea, que está llevando a cabo la CRIE, valorará la forma en la que deberán tratarse dichos compromisos; y de hacerse necesaria la modificación de la regulación regional, por lo antes expuesto, se someterán las propuestas respectivas al proceso de consulta pública.

6.

3	N 1.3 DEFINICIONES	Se sugiere mover las definiciones al Libro I del RMER a efecto de mantener la consistencia del reglamento.
---	--------------------	--

**ANALISIS CRIE:**

Tal y como lo establece el numeral "N1.3", de la propuesta normativa sujeto de la presente consulta pública, las "*DEFINICIONES*", son aplicables para los propósitos y efectos del anexo, que se pretende incluir al RMER. Por lo anterior no se estima necesario trasladar las definiciones como la EPR propone.

7.

4	<b>Contingencia:</b> Es una falla inesperada de un componente	<b>Contingencia:</b> Es una falla inesperada o el riesgo potencial de	Se reitera la observación general 2. La contingencia debe cubrir tanto la falla como
	del sistema de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, excluyendo los componentes propios de subestaciones, provocada por un <i>Fenómeno Natural y/o Siniestro</i> , en el que sea comprobable que no existió deficiencias en su etapa de diseño y/o constructiva así como tampoco falta de mantenimiento oportuno o negligencia.	<b>falla</b> de un componente del sistema de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, excluyendo los componentes propios de subestaciones, provocada por un <i>Fenómeno Natural y/o Siniestro</i> en el que sea comprobable que no existió falta de mantenimiento oportuno o negligencia...	el riesgo potencial de falla del elemento de transmisión, derivado de la ocurrencia de un desastre (evento natural o de origen humano).  Se eliminan deficiencia de diseño o de construcción ya que las obras han superado exitosamente las garantías de calidad.

#### ANALISIS CRIE:

En los términos indicados en la observación general "2", en cuanto incorporar dentro del alcance de la normativa situaciones que ponga en inminente peligro las instalaciones de la Línea SIEPAC, se está de acuerdo con la observación planteada por la EPR y se incluirá en la propuesta regulatoria.

8.

5	<b>Desastre:</b> evento calamitoso, repentino o no controlable, que interrumpe el funcionamiento de la línea de transmisión SIEPAC y causa pérdidas materiales y/o económicas. El desastre puede ser causado por la naturaleza y/o deberse a la actividad humana.	<b>Desastre:</b> evento calamitoso, repentino, no previsible o no controlable por parte de EPR, que afecta el funcionamiento u operación segura de la línea de transmisión SIEPAC o que pone en riesgo la continuidad de servicio de transmisión regional, que causa pérdidas materiales y/o económicas. El desastre puede ser causado por la naturaleza ( <i>Fenómeno Natural</i> ) y/o deberse a la actividad humana ( <i>Siniestro</i> ).	Se reitera la observación general 2. Un desastre no necesariamente interrumpe el funcionamiento de la línea o provoca su salida de servicio, pero si pone en riesgo la continuidad del servicio ante un colapso de las torres por la no intervención oportuna luego de un desastre.
---	---	--	---

#### ANALISIS CRIE:

En los términos indicados en la observación general "2", en cuanto incorporar dentro del alcance de la normativa situaciones que ponga en inminente peligro las instalaciones de la Línea SIEPAC, se está de acuerdo con la observación planteada por la EPR y se incluirá en la propuesta regulatoria.

9.

6	<b>Fenómeno Natural:</b> Suceso no controlable o no evitable por parte de la EPR que produzca un	<b>Fenómeno Natural:</b> Suceso no controlable, no previsible o no evitable por parte de la EPR que produzca un daño, tales como:	En relación con la observación general 2.
	daño a dicha empresa, tales como: terremoto, temblor, huracán, ciclón, tormenta tropical, tormenta eléctrica, aguaceros, inundaciones, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características que produzca interrupción del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC	terremoto, temblor, huracán, ciclón, tormenta tropical, tormenta eléctrica, aguaceros, inundaciones, incendios o cualquier otro hecho de similares características que afecte el funcionamiento u operación segura del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC	



**ANALISIS CRIE:**

En los términos indicados en la observación general "2", en cuanto incorporar dentro del alcance de la normativa situaciones que ponga en inminente peligro las instalaciones de la Línea, se está de acuerdo con la observación planteada por la EPR y se incluirá en la propuesta regulatoria.

10.

7	<p><b>Inventario de Repuestos:</b> Conjunto de repuestos y materiales correspondientes a las estructuras de torres y postes, accesorios y aislamientos que comprenden las torres de transmisión, OPGW, cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones y Estructuras de Emergencias y Equipos para atender contingencias en las líneas de transmisión. Este inventario está distribuido en las bodegas de las seis sucursales de la EPR.</p>	<p><b>Inventario de Repuestos:</b> Conjunto de repuestos y materiales correspondientes a las estructuras de torres y postes, accesorios y aislamientos que comprenden las torres de transmisión, OPGW, cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones incluyendo Estructuras de Emergencias y Equipos para atender contingencias en las líneas de transmisión. Este inventario está distribuido en las bodegas de las seis sucursales de la EPR.</p>	Propuesta para mayor claridad
---	---	--	-------------------------------

**ANALISIS CRIE:**

Se considera que la redacción incluida en la propuesta normativa objeto de la presente consulta pública es clara, en cuanto a lo que el inventario de repuestos comprende, por lo cual no se acepta la modificación propuesta por la EPR.

11.

8	<p><b>Siniestro:</b> Suceso no controlable o evitable por parte de la EPR que puede producir un daño a dicha empresa, tales como: motin, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, sabotaje, robo, vandalismo, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características, que produzca interrupción del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC.</p>	<p><b>Siniestro:</b> Suceso no controlable, no previsible o no evitable por parte de la EPR que puede producir un daño, tales como: motin, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, sabotaje, robo, vandalismo, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características, que afecte el funcionamiento u operación segura del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC.</p>	En relación con la observación general 2.
---	--	--	---

**ANALISIS CRIE:**

En los términos indicados en la observación general "2", en cuanto incorporar dentro del alcance de la normativa situaciones que ponga en inminente peligro las instalaciones de la Línea, se está de acuerdo con la observación planteada por la EPR y se incluirá en la propuesta regulatoria.



12.

9		<p><b>Riesgo Potencial:</b> Condición emergente no evitable que deviene en el agravamiento del riesgo de falla que puede presentarse en algún componente de las líneas de transmisión de la línea SIEPAC, originado por un desastre y que podría provocar una indisponibilidad inminente en caso de no ser atendido de manera oportuna.</p>	<p>Se propone la incorporación de esta definición en relación con la observación general 2.</p>
---	--	---	---

**ANALISIS CRIE:**

En los términos indicados en la observación general "2", en cuanto incorporar dentro del alcance de la normativa situaciones que ponga en inminente peligro las instalaciones de la Línea, se está de acuerdo con la observación planteada por la EPR y se incluirá en la propuesta regulatoria.

13.

10	<p>N 1.4 EXCLUSIVIDAD DEL FONDO DE CONTINGENCIA. El uso del <i>Fondo de Contingencia</i> es exclusivo para restablecimiento y/o reparación de daños en la infraestructura ...incluyendo</p>	<p>N 1.4 EXCLUSIVIDAD DEL FONDO DE CONTINGENCIA. El uso del <i>Fondo de Contingencia</i> es exclusivo para restablecimiento, reparación del daño o de riesgo potencia: en la infraestructura ...incluyendo los gastos incurridos</p>	<p>Se reitera la observación general 2.</p>
	<p>los gastos incurridos producto de la mano de obra y de materiales o servicios que hubiesen sido utilizados durante el restablecimiento de las líneas de transmisión de la Línea SIEPAC que haya sido afectada, así como cualquier otro gasto necesario para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC.</p> <p>En ese sentido la <i>Reserva Bancaria</i> servirá para realizar erogaciones correspondientes a los servicios contratados para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC...</p>	<p>producto de la mano de obra y de materiales o servicios que hubiesen sido utilizados durante el restablecimiento, reparación del daño o de riesgo potencial de las líneas de transmisión de la Línea SIEPAC que haya sido afectada, así como cualquier otro gasto necesario para el restablecimiento, reparación de daño directo o de riesgo potencial del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC.</p> <p>En ese sentido la <i>Reserva Bancaria</i> servirá para realizar erogaciones correspondientes a los servicios contratados para el restablecimiento o reparación del <del>daño o de riesgo potencial</del> del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC...</p>	

**ANALISIS CRIE:**

En los términos indicados en la observación general "2", en cuanto incorporar dentro del alcance de la normativa situaciones que ponga en inminente peligro las instalaciones de la Línea, se está de acuerdo con la observación planteada por la EPR y se incluirá en la propuesta regulatoria.

14.

11	<p>N2.2 ACTUALIZACION DEL FONDO DE CONTINGENCIA. ... b) Certificación de existencia de <i>Inventario de Repuestos</i> activos para atender contingencias adquiridos con el <i>Fondo de Contingencias</i>...</p>	<p>N2.2 ACTUALIZACION DEL FONDO DE CONTINGENCIA. ... b) Certificación de existencia de <i>Inventario de Repuestos</i> o activos para atender contingencias adquiridos con el Fondo de Contingencias. Esta certificación deberá contener el listado de</p>	<p>Propuesta para mayor claridad.</p> <p>Siendo que existe la posibilidad que EPR deba recurrir a su inventario de repuestos adquiridos para mantenimiento para reducir el tiempo de atención de falla de una contingencia, se sugiere incorporar la certificación de esos repuestos para que sean restablecidos o reembolsados.</p>
----	---	---	--



		repuestos utilizados para atender una contingencia y que son parte del inventario de repuestos de mantenimiento que tiene la EPR y que han sido adquiridos con el componente de AOM del IAR a efecto que sean restablecidos a dicho inventario.	
--	--	---	--

**ANALISIS CRIE:**

La propuesta normativa, objeto de la presente consulta pública, pretende normar el procedimiento que se deberá seguir para la constitución, uso y restitución de los recursos, existentes y futuros, del Fondo de Contingencia. En ese sentido únicamente podrán ser restituidos los repuestos que hayan sido adquiridos con el monto aprobado mediante Resolución No. CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015. Por lo cual no es prudente acceder a la observación de la EPR.

15.

	N3.2 COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. ... El Gerente de Sucursal deberá emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, no debiendo desatender el objeto dañado con la obligación de llevar el control de los gastos incurridos para el efecto...	N3.2 COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. ... El Gerente de Sucursal deberá emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del <i>desastre</i> no debiendo desatender el elemento dañado o en riesgo potencial de daño y llevando el control detallado de los gastos incurridos para el efecto...	Se propone sustituir siniestro por desastre, ya que el último incorpora los fenómenos naturales y los siniestros.
12			

**ANALISIS CRIE:**

Se acepta la propuesta de modificación planteada por la EPR, en virtud que los conceptos: "Contingencia" y "Desastre" comprende los "Fenómenos Naturales" y "Siniestros".

16.

	N3.3 ATENCION DE CONTINGENCIAS ... Durante la atención de la contingencia, EPR mantendrá informada a la CRIE respecto a la utilización del Fondo de Contingencia, el detalle del evento y el plan de trabajo elaborado, de acuerdo con lo	N3.3 ATENCION DE CONTINGENCIAS ... Durante la atención de la contingencia, EPR mantendrá informada a la CRIE respecto a la utilización del Fondo de Contingencia, el detalle del evento y el plan de trabajo elaborado, así como de las actualizaciones o	Siendo que el plan de trabajo debe presentarse a la CRIE con tan solo 24 horas después de reportarse el desastre por parte del Gerente de la Sucursal afectada, debe tenerse en cuenta el plan de trabajo se ira ajustando conforme se tenga mayor información de la magnitud del fenómeno natural o siniestro.
13			
	establecido en el numeral anterior. El Comité de Atención de Contingencias debe actuar con diligencia por lo que sus actuaciones se realizaran en concordancia con los hechos acaecidos con las gestiones administrativas y técnicas acordes con la contingencia...	modificaciones realizadas a éste, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior. El Comité de Atención de Contingencias debe actuar con diligencia por lo que sus actuaciones, tanto técnicas como administrativas, deberán ser acordes al desastre acaecido.	Se sugiere modificación de redacción para mayor claridad, así como reemplazar "hecho" por "desastre", siendo este último el que está definido y que engloba eventos naturales o de acción humana.

*[Handwritten signatures and initials]*

**ANÁLISIS CRIE:**

Se acepta la propuesta modificación planteada por la EPR, en el sentido de agregar el siguiente texto a la propuesta normativa: "así como, de las actualizaciones o modificaciones realizadas a dicho plan,". Así mismo, agregar los conceptos de "Contingencia y/o Desastre" en virtud que estos comprenden los "Fenómenos Naturales" y "Sinistros", para mejor claridad de la norma.

17.

14	N4.1 RESTITUCION DEL FONDO DE CONTINGENCIA. Ante la ocurrencia de un fenómeno natural y/o siniestro que haya requerido la utilización del Fondo de Contingencia, ya sea la Reserva Bancaria y/o el Inventario Repuestos y Equipos de Contingencia, la EPR presentará solicitud de Restitución a la CRIE...		Se sugiere eliminar de todo el numeral la frase "Equipos de Contingencia" ya que y están incorporados en la definición de Inventario de Repuestos.
----	--	--	--

**ANALISIS CRIE:**

Se acepta la observación propuesta en el sentido de eliminar la frase "Equipos de Contingencia", en virtud de ser repetitivo al haber sido considerado en la definición de "Inventario de Repuestos".

18.

15	N4.1 RESTITUCION DEL FONDO DE CONTINGENCIA ... La CRIE, una vez presentada la solicitud podrá aprobar la restitución del fondo de contingencia, pudiendo para el efecto realizar ajuste al Ingreso Autorizado Regional (IAR)	N4.1 RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA ... La CRIE, una vez presentada la solicitud <del>realizará</del> <del>las consultas que estime pertinentes a efectos de</del> <del>aprobar</del> la restitución del Fondo de Contingencia, <del>realizando</del> para el efecto realizará: ajuste al Ingreso Autorizado Regional (IAR) en el	Se requiere que quede establecido un lineamiento mínimo del procedimiento que la CRIE utilizará para decidir la aprobación de la restitución del fondo de contingencia.  Se propone que la restitución del fondo no deba esperar el ajuste semestral al IAR que hace la CRIE cada año, ya que la reserva bancaria debe estar restablecida en un plazo máximo de 6 meses, por ser un
	según corresponda...	momento que sea necesaria a efecto de cumplir los plazos de restitución de Fondo de Contingencia determinados en los Contratos de Préstamo No. 1810-A y No. 1810-B	requisito contractual con el BCIE. Indudablemente desde el uso del fondo hasta la recolección tomará un plazo mayor a ese y si se espera al ajuste semestral podría ser un plazo mucho mayor.

**ANALISIS CRIE:**

Sin lugar la propuesta de modificación de la EPR, ya que la CRIE podrá aprobar la restitución del Fondo de Contingencia, mediante un ajuste al IAR conforme la regulación regional.



19.

<p>N4.1 RESTITUCION DEL FONDO DE CONTINGENCIA</p> <p>...</p> <p>En caso de no aprobar la solicitud de restitución, la CRIE instruirá a la EPR a procurar los fondos necesarios para la debida restitución del <i>Fondo de Contingencia</i>, los cuales en ningún caso podrán provenir de <i>Ingreso Autorizado Regional</i> (IAR) u otro ingreso regulado autorizado por la CRIE.</p>	<p>Eliminar párrafo.</p> <p>N4.1 RESTITUCION DEL FONDO DE CONTINGENCIA</p> <p>...</p> <p><del>En caso de no aprobar la solicitud de restitución, la CRIE instruirá a la EPR a procurar los fondos necesarios para la debida restitución del Fondo de Contingencia, los cuales en ningún caso podrán provenir de Ingreso Autorizado Regional (IAR) u otro ingreso regulado autorizado por la CRIE.</del></p>	<p>Se solicita que este párrafo debe ser eliminado por las razones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La instrucción de la CRIE a EPR de procurarse fondos, implica que la CRIE le definirá el medio para hacerlo.</li> <li>2. A pesar de múltiples peticiones de EPR, no ha sido posible establecer una metodología para definir los ingresos regulados y los no regulados, así como el tratamiento de estos últimos, de tal forma que la <u>CRIE descuenta a la EPR la totalidad de los ingresos que obtenga</u>, sean por prestación de servicios, revaluación de moneda, intereses bancarios, etc., <u>aunque no utilicen la infraestructura de transmisión</u>. Lo anterior implica que para la EPR es <u>imposible</u> realizar acciones conducentes a incrementar sus ingresos. Por lo cual, no es viable esa posibilidad.</li> <li>3. Acorde con la definición de Contingencia de esta propuesta, si la</li> </ol>
		<p>falla no es por un fenómeno natural o siniestro, se debe a un tema de mantenimiento, (no se incluye deficiencia de diseño o de construcción ya que las obras han superado exitosamente las garantías de calidad), por lo cual, corresponde atender la referida falla con el componente de AOM del IAR. Por lo que, en definitiva y con independencia de cualquier otro criterio, de aquí es donde se debe cubrir el monto del fondo de contingencia no aprobado por CRIE.</p>

**ANALISIS CRIE:**

El objeto de la propuesta normativa, es que la EPR utilice y disponga del *Fondo de Contingencia* de la forma que ha sido concebido, debiendo prevalecer el uso objetivo y transparente de éste. En caso la EPR no haga uso del *Fondo de Contingencia* de dicha forma, la EPR deberá procurar los fondos para su restitución. Por lo anteriormente considerado, no es procedente acceder a lo solicitado en la observación antes reproducida.

20.

<p>N4.1 RESTITUCION DEL FONDO DE CONTINGENCIA</p> <p>...</p> <p>Esta restitución de Repuestos y Equipos de Contingencia y la Reserva Bancaria deberá ser efectiva a su valor original en un plazo máximo de seis (6) meses, solicitando su financiamiento en el <i>Ingreso Autorizado Regional</i> (IAR) del siguiente año, y si fuese coincidente con la revisión semestral del IAR.</p>	<p>N4.1 RESTITUCION DEL FONDO DE CONTINGENCIA</p> <p>...</p> <p>Esta restitución del <i>trivento de Repuestos</i> utilizado para atender al desastre y la <i>Reserva Bancaria</i> deberá ser efectiva a su valor original en un plazo máximo de seis (6) meses, solicitando su financiamiento en el <i>Ingreso Autorizado Regional</i> (IAR) del siguiente año, y si fuese coincidente con la revisión semestral del IAR.</p> <p><del>En todos casos, la restitución de los Repuestos utilizados deberá hacerse en el momento que sea necesario a efecto de cumplir los plazos de</del></p>	<p>La parte final de este párrafo texto no es consistente con el texto del párrafo anterior del este mismo numeral N4.1, ya que este solo prevé la incorporación de la restitución del fondo de contingencia en el IAR mediante un ajuste al mismo.</p> <p>Si bien puede hacerse la corrección en el párrafo anterior, debe atenderse lo expresado en la observación 15. Es decir, la que la restitución del fondo no deba esperar el ajuste semestral al IAR que hace la CRIE cada año o la aprobación del IAR del año siguiente, ya que la reserva bancaria debe estar restablecida en un plazo máximo de 6 meses por ser un requisito contractual con el BCIE.</p>
---	---	---



*J*

*17/9*

*(Signature)*

	restitución del Fondo de Contingencia determinados en los Contratos de Préstamo No. 1810-A y No. 1810-B	
--	---	--

#### ANALISIS CRIE:

Sin lugar el comentario de la EPR, ya que la CRIE podrá aprobar la restitución del Fondo de Contingencia, mediante un ajuste al IAR conforme la regulación regional.

#### 21.

**TERCERO:** Con el objetivo de que la Resolución aprobatoria de la incorporación del Anexo N: Fondo de Contingencia al Libro III del RMER, se solicita que la misma establezca los valores iniciales de la Reserva Bancaria y el Inventario de Repuestos los cuales son US\$ 2,128,769 y US\$ 4,967,126.96, respectivamente.

#### ANALISIS CRIE:

De acuerdo con la propuesta planteada por la EPR, la cual será considerada al momento de emitir la resolución correspondiente.

#### ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA (AMM).

#### 22.

##### *Numeral N1.1. ALCANCE Y OBJETIVO*

Siguiendo el principio de igualdad, aplicaría y correspondería también adicionar en el IAR un rubro similar para los demás Agentes Transportistas propietarios de elementos de la RTR. Lo anterior se justifica en que las transacciones regionales no se llevan a cabo únicamente a través de la Línea SIEPAC, sino también a través de los demás elementos que conforman la RTR.

#### ANALISIS CRIE:

Sin lugar la observación del AMM, ya que de acuerdo con el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, las facultades de la CRIE son, entre otras: "i) Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente". Adicionalmente, el RMER en el literal c) numeral 9.2 del Libro III establece que "Para las instalaciones existentes y Ampliaciones a riesgo que pertenezcan a la RTR, los ingresos autorizados regionales solo incluirán el valor esperado por indisponibilidad". Los demás elementos que conforman la RTR se reconocen como instalaciones existentes y de acuerdo al numeral 9.2, citado anteriormente, únicamente les corresponde el Valor Esperado Indisponibilidad.



23.

*Numeral N1.3: DEFINICION DEL TÉRMINO CONTINGENCIA*

El Término "Contingencia", es empleado en el RMER, asociado a fallas en instalaciones indistintamente que las mismas se produzcan en generadores, subestaciones y líneas de transmisión o de su origen. Para evitar confusión se sugiere que las fallas a las cuales se refiere el Fondo se definan específicamente, por ejemplo "Contingencia de línea de transmisión por causa de fuerza mayor".

**ANALISIS CRIE:**

Se estima que el numeral "N1.3", de la propuesta normativa, sujeto de la presente consulta pública, es claro al establecer que las "DEFINICIONES", son aplicables para los propósitos y efectos del anexo, a pesar de ello para evitar cualquier confusión entre un concepto y otro se ajustará dicho término en la propuesta normativa.

24.

*Numeral N2: VALOR INICIAL DEL FONDO*

En la propuesta no se indica cómo se incluye en el IAR el valor inicial del Fondo. En el Anexo I numeral 15 del libro III del RMER, no se incluye un rubro similar.

**ANALISIS CRIE:**

Al respecto, se le aclara que mediante las resoluciones CRIE-P-23-2013 y CRIE-60-2015 se establecieron los montos que comprenden el Fondo de Contingencia. Para mayor claridad se consignará dicha situación en la resolución que para el efecto se emita.

25.

*Numeral N2.1: INTEGRACIÓN DE LOS VALORES CONSTITUYENTES DEL FONDO*

En la propuesta no se establece el criterio, ni la forma en se integran los valores de Reserva Bancaria y del Inventario de repuestos. Si bien los costos de administración de un Fondo de Contingencias podrian ser equivalentes en el largo plazo a los costos de pólizas de seguros, no se indica si los valores están relacionados con un riesgo de aseguramiento.

**ANALISIS CRIE:**

Al respecto, se le aclara que mediante las resoluciones CRIE-P-23-2013 y CRIE-60-2015 se establecieron los montos que comprenden el Fondo de Contingencia. Para mayor claridad se consignará dicha situación en la resolución que para el efecto se emita.

26.

*Numeral N4: RESTITUCIÓN DEL FONDO*

Con respecto a la restitución del Fondo por contingencias acaecidas, no está claro si dichos montos se incluirán en el IAR, o será una restitución que hará EPR internamente, ya que el total del Fondo ya fue cargado en un momento dado en el IAR. Si estos costos se incluyeran en el IAR, deberían ser parte de la Operación y Mantenimiento, en el rubro de Explotación. Los costos de O & M se evalúan con el porcentaje respectivo, que se valorará de acuerdo con la resolución CRIE-54-2016.

**ANALISIS CRIE:**

De conformidad con lo establecido en la regulación regional vigente, por su naturaleza (resguardo económico) el Fondo de Contingencia forma parte del componente del IAR "servicio de la deuda", y se ajustará conforme el numeral 15.11 del Anexo I del Libro III del RMER. Así mismo, se estima que la propuesta normativa es clara en cuanto a que la restitución del Fondo de Contingencias, estará sujeto a una aprobación de ajuste al IAR, según corresponda. Razón por la cual no se hace necesario ajustar la regulación en los términos sugeridos por el AMM.

27.

*Numeral N4.1: INVENTARIO DE RESPUESTOS*

Se detalla el procedimiento para la restitución de los repuestos utilizados, sin embargo, no se detalla un procedimiento para el manejo del inventario que no sea utilizado dentro de un periodo de tiempo establecido, ya sea por falta de uso o exceso.

**ANALISIS CRIE:**

Se le aclara que la propuesta normativa contempla mecanismos de vigilancia y fiscalización del fondo de contingencia, incluido el manejo de los inventarios.

28.

*Numeral N5: FINALIZACIÓN DE PERÍODO DEL FONDO*

No se detalla el tratamiento que se dará al fondo al finalizar su periodo de aplicación, por lo tanto, deben agregarse estos aspectos al procedimiento.

**ANALISIS CRIE:**

Se aclara que, la CRIE consciente de la necesidad de considerar la forma de atender contingencias más allá de los compromisos contractuales adquiridos por la EPR, en el marco de la evaluación integral de la forma de remunerar la línea que está llevando a cabo la CRIE, valorará la forma en la que deberán tratarse dichos compromisos; y de hacerse necesaria la modificación de la regulación regional, por lo antes expuesto, se someterán las propuestas respectivas al proceso de consulta pública.



29.

*Numeral N5.2: AUDITORÍA INDEPENDIENTE*

En el documento se hace referencia a auditores externos o independientes. Se deberían incluir requisitos básicos para contratar este tipo de auditores o su certificación por la CRIE, o bien que esos auditores sean contratados por la CRIE para el acompañamiento en el desembolso de los fondos.

**ANALISIS CRIE:**

No se considera necesario establecer tal especificidad en la propuesta normativa, tomando en consideración la naturaleza jurídica de la EPR, derivado que la CRIE se encuentra facultada para supervisar y vigilar a la EPR, y a requerir en cualquier momento la información técnica, económica o financiera que estime necesaria.

**PUERTO QUETZAL POWER LLC.; ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ASCEE); y POLIWATT LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR.**

Los comentarios y observaciones de los PUERTO QUETZAL POWER LLC, ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA y POLIWATT LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR se agrupan en el presente apartado en virtud de ser los mismos:

30.

- A. Esta propuesta de modificación se origina de una *obligación contractual* adquirida por Empresa Propietaria de la Red -EPR- ante el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, y que tiene por objeto asegurar el retorno del capital prestado de parte de BCIE a la EPR, el cual fue utilizado para la construcción del primer circuito de interconexión eléctrica -SIEPAC-. Es importante resaltar, que se entiende por una obligación contractual, se entiende como aquella *responsabilidad civil que consiste en hacerse cargo de las consecuencias que surgen para el deudor por haberse obligado voluntariamente, con respecto a su acreedor en virtud de un contrato, que genera obligaciones recíprocas en caso de los contratos bilaterales o sinalagmáticos, o para una sola de las partes en el caso de los contratos unilaterales.*<sup>1</sup>

**ANALISIS CRIE:**

Es importante señalar, que al Empresa Propietaria de la Red (EPR) fue creada mediante el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, como una empresa de capital público regida por el derecho privado, la cual tiene como fines desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener el sistema de transmisión regional. Así mismo, no se debe olvidar que dicha empresa depende, en parte, económicamente del Ingreso Autorizado Regional (IAR). Por lo cual, con el objeto de poner en marcha el primer sistema de transmisión regional para interconectar los sistemas eléctricos de los países de la región el 29 de junio de 2007 la EPR suscribió contrato de préstamo mercantil (No. 1810-A) con el Banco Centroamericano de Integración Económica, cuyo destino fue la creación de un Mercado

*[Handwritten signature and initials]*

Eléctrico Regional y el diseño, construcción y operación de la referida línea de transmisión. Lo anterior fue considerado por la CRIE al momento de emitir la propuesta normativa objeto de la presente consulta pública y consta en la resolución CRIE-71-2018.

Sin dejar de lado lo anterior considerado, producto del presente proceso de consulta pública, se considera necesario que la regulación a emitirse, esté asociada exclusivamente a normar la constitución, uso y restitución del fondo de contingencia, en ese sentido se considera razonable no contemplar situaciones que impliquen relaciones con terceros, más allá de las que establece la regulación regional vigente. Lo anterior considerando a su vez, que su no inclusión en la regulación regional no enerva las facultades del tercero de exigir a la EPR el cumplimiento de los compromisos que contractualmente hayan adquirido.

31.

- B. Se entiende que hay una intención de cambio de la figura de cobertura que originalmente acordaron las dos partes del contrato y por lo tanto está enmarcada dentro de las obligaciones y derechos de ambas partes del contrato. También se comprende que dado que la inversión en este tipo de infraestructura está regulada dentro del marco legal regional y cuyos montos deben ser aprobados y autorizados

por la CRIE, incluyendo las coberturas ante riesgos de desastres, la CRIE sólo debe revisar que dichos montos estén enmarcados dentro de los límites y estándares establecidos para una óptima infraestructura de transmisión y permitir su inclusión dentro del cálculo anual del Ingreso Autorizado Regional -IAR- que recibe la EPR.

#### ANÁLISIS CRIE:

Se aclara que la propuesta normativa supone la necesidad de contar con estudios realizados por especialistas independientes que determinen el monto de los componentes del fondo y que su restitución deberá estar debidamente justificada así como asociada al alcance y naturaleza de las contingencias que podrían ocurrir.

32.

- C. El IAR de conformidad con la definición del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, es la remuneración anual que está autorizada a percibir un Agente Transmisor. En el Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- específicamente en su numeral 15.1. se establece que con el IAR un Agente Transmisor cubrirá los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada. Consideramos que este Fondo de Contingencia es parte de los costos de la operación y mantenimiento que la CRIE le autoriza la EPR.



Es en base a lo indicado anteriormente, consideramos que este Fondo de Contingencia es inherente a la gestión común de una empresa transportista de la región, y lo único que CRIE debe hacer es evaluar que forme parte de una operación óptima del un sistema de transmisión económicamente adaptado. Así mismo, consideramos que el mismo ámbito de aplicación contenido en esta propuesta estaría fuera de la jurisdicción de la regulación regional del Mercado Eléctrico Regional, pues dicho ámbito es un contrato entre dos partes BCIE y EPR.

Por lo antes expuesto, se recomienda a la CRIE que no reconsidere realizar este cambio normativo, y en su lugar mantener el mismo procedimiento que hoy realiza cuando define el IAR de la EPR, tomando en cuenta el criterio de una operación optina de un sistema económicamente adaptado.

## ANALISIS CRIE:

El objetivo de la propuesta normativa, objeto de la presente consulta pública, es establecer el procedimiento que se deberá seguir para la constitución, uso y restitución de los recursos, existentes y futuros, del Fondo de Contingencia para cubrir el componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC en virtud que dicho fondo fue constituido en el año 2013 mediante la resolución CRIE-P-23-2013, sin existir a la presente fecha, normativa que regule su uso, restitución y actualización, lo cual fue un compromiso que permitió poner en marcha el primer sistema de transmisión regional.

Así mismo se aclara que, por su naturaleza (resguardo económico) el Fondo de Contingencia forma parte del componente del IAR "*servicio de la deuda*", de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Libro III del RMER.

## GREMIAL DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

33.

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### ALCANCE Y OBJETIVO.

Por razones gramaticales debe considerarse la premisa básica de no redactar oraciones excesivamente largas. Se sugiere, separar el Alcance y el Objetivo.

## ANALISIS CRIE:

Se acepta la propuesta de modificación, la cual será incorporada en la propuesta normativa que se pretende aprobar.

34.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El concepto de ámbito de aplicación hace referencia a la delimitación de validez de las leyes, nos dice cuando, donde y sobre quien se aplicarán dichas leyes. En ese sentido, se hace necesario revisar la redacción puesto que en la propuesta, se hace referencia únicamente a la vigencia de disposiciones contenidas en el Anexo N de Libro III del RMER.

#### ANÁLISIS CRIE:

Es importante señalar que, derivado de observaciones de otros participantes de la consulta pública dicho numeral ha sido eliminado de la propuesta normativa. Sin embargo, se estima que el ámbito de aplicación de la normativa propuesta, en particular lo establecido en el Numeral N1.1, es clara; no siendo necesaria modificación alguna, en los términos planteados por la GREMIAL DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

35.

#### DEFINICIONES.

En el alcance y el objetivo, se cita la frase "desde la perspectiva de daño directo físico inmediato", por lo que se considera que en las definiciones se hace necesario incluir una definición de "daño directo físico inmediato".

También se sugiere incluir las definiciones de "gastos directos e indirectos" (N4.1), así como de "documentación de soporte" (N3.1)

#### ANÁLISIS CRIE:

Se acepta la propuesta de modificación, en el sentido de agregar al primer párrafo del numeral "N1.1" de la propuesta normativa, objeto de la presente consulta pública, el siguiente texto: "*debiendo entenderse por esto como el que tiene su origen inmediato y directamente en la producción de la contingencia de Línea SIEPAC y/o desastre*". Por otra parte, no se considera necesario incluir las definiciones expuestas en el segundo párrafo de la observación analizada.

36.

#### 2. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

Todas las compras y contrataciones por parte del Comité de Atención de Contingencias se deben realizar mediante licitación. Toda la información relativa a las bases de las licitaciones y adjudicaciones ofertas deben ser de acceso público.

#### ANÁLISIS CRIE:

Es importante señalar, que la Empresa Propietaria de la Red (EPR) fue creada mediante el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional como una empresa de capital público regido por el derecho privado, por lo cual no es posible establecer la norma en el sentido propuesto; sin embargo la CRIE en el marco de sus objetivos, es la encargada de hacer cumplir la normativa regional y posee



facultades de Supervisión y Vigilancia, las que la facultan a que en cualquier momento pueda solicitar la información técnica, económica o financiera que estime necesaria con el objeto de velar por el uso objetivo y transparente del *Fondo de Contingencia*.

37.

### 3. COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

En cuanto a la integración del Comité de Atención de Contingencias, se considera imprescindible definir la duración de sus funciones y de la forma de convocatoria a las sesiones.

Se sugiere establecer un límite para la participación presencial de los miembros.

En la propuesta se indica que las deliberaciones, discusiones y decisiones del Comité deberán constar por escrito pero no se indica la forma en que tomarán las decisiones (consenso y/o por mayoría).

### ANALISIS CRIE:

Se aclara, que a la luz de la propuesta normativa, la duración del Comité de Atención de Contingencias, será igual a la vigencia de las disposiciones regulatorias que se lleguen a emitir que regulen lo relativo al Fondo de Contingencia.

No se considera necesario incluir dentro de la regulación regional disposición alguna sobre la forma de convocatoria, ni los límites de participación no presencial de sus miembros, ni la forma en que dicho órgano deberá tomar sus decisiones. Será, dicho órgano colegiado quien deberá establecer la forma en la que operará, sin perder de vista que su objetivo es el de garantizar la prestación del servicio de transmisión regional.

38.

### 4. COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE CONTINGENCIAS.

En este apartado debe indicarse por qué medio deberá informar el Gerente de Sucursal del país afectado de la contingencia identificada y si incurre en responsabilidad al no comunicar en el plazo señalado.

En caso de que el Gerente de Sucursal proceda a realizar la respectiva denuncia ante el Organismo o Autoridad competente, debe indicarse que deberá reportarlo al Comité. También debe señalarse quién dará seguimiento a la denuncia presentada.

### ANALISIS CRIE:

Se aceptan las modificaciones propuestas, referidas a que la comunicación que haga el gerente de sucursal, se haga por escrito, que este le dé seguimiento a la denuncia presentada de la cual deberá presentarse copia en el informe preliminar respectivo. No se considera necesario incorporar dentro de la regulación regional, responsabilidades administrativas.

39.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA.

Se considera necesario por razones de transparencia e imparcialidad, indicar la forma en que se seleccionara a los auditores externos e independientes que certificarán los listados de los repuestos y equipos; y el inventario de repuestos del EPR. Se debe aclarar que no se incurrirá en costos adicionales por la obtención de las certificaciones y que se cubrirán con los recursos propios del EPR.

**ANALISIS CRIE:**

No se considera necesario establecer tal especificidad en la propuesta normativa, tomando en consideración la naturaleza jurídica de la EPR, derivado que la CRIE se encuentra facultada para supervisar y vigilar a la EPR, y a requerir en cualquier momento la información técnica, económica o financiera que estime necesaria.

40.

6. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

Se debe incluir que se deducirá a los miembros del Comité, si se comprueba que no actuaron con celeridad, con la debida diligencia, y/o incumplieron con lo establecido en las disposiciones del Anexo N de Libro III del RIMER. Deben estar sujetos a responsabilidad personal, administrativa y/o de cualquier índole.

**ANALISIS CRIE:**

No se comprende la propuesta planteada. Sin embargo, se incluirá en el numeral N5.1, la obligación de los miembros del comité, de observar las disposiciones incluidas en el anexo "N".

41.

7. FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA CRIE

No se indica que sucederá, si derivado de las inspecciones, supervisiones y/o o auditorías técnicas y financieras se desprende que hay incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Anexo y lo que se hubiere dado mal uso al Fondo de Contingencia. Debe definirse cómo procederá la CRIE.

**ANALISIS CRIE:**

Si derivado de las facultades de supervisión y vigilancia que posee la CRIE se llegare a determinar incumplimientos a la regulación regional las mismas serán tratadas a la luz del régimen sancionatorio de la CRIE.



## ASOCIACIÓN DE COGENERADORES INDEPENDIENTES DE GUATEMALA.

42.

La Asociación de Cogeneradores Independientes atendiendo al procedimiento de Consulta Pública, luego de realizar la revisión del procedimiento que se deberá seguir para la constitución, uso y restitución de los recursos, existentes y futuros, del Fondo de Contingencia, no encuentra motivo para tener objeción a la propuesta.

### ANALISIS CRIE:

Se tiene por recibida la comunicación de la ASOCIACIÓN DE COGENERADORES INDEPENDIENTES DE GUATEMALA, en la presente Consulta Pública.

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL).

43.

1. En vista que la red de transmisión regional del SIEPAC constituye un respaldo a las redes de transmisión nacional, tanto desde el punto de vista operativo como comercial, es importante que la Empresa Propietaria de Red S.A (EPR) disponga de fondos de forma oportuna, eficaz y cierta para atender cualquier eventualidad que ocurra en la infraestructura que ella opera. En este sentido consideramos que la propuesta consignada en el numeral N4.1: RESTITUCION DEL FONDO DE CONTINGENCIA, debe de ser modificada de tal forma que los ingresos a la EPR estén garantizados para atender una contingencia, ya sea utilizando el Fondo de Contingencia o los ingresos provenientes del Ingreso Autorizado Regional (IAR) en el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).

Lo anterior en virtud de tratarse de una empresa totalmente regulada en sus ingresos y, por tanto, sin otra fuente de fondos que no sean las partidas autorizadas por la CRIE.

### ANÁLISIS CRIE:

Se aclara, que uno de los objetivos de la propuesta normativa, es que la EPR utilice y disponga del *Fondo de Contingencia* de la forma que este ha sido concebido y se garantice la prestación del servicio de transmisión regional; en virtud de lo anterior, dicha propuesta incluye las disposiciones necesarias para restituir el Fondo de Contingencia. Por su parte la regulación regional también incluye las disposiciones necesarias para garantizar el AOM a la EPR.

44.

2. Es necesario que la propuesta final que resulte de la consulta pública sea revisada en conjunto con los contratos de préstamo relacionados en el numeral N1.2 con el objetivo de verificar que no se están afectando acuerdos contractuales que puedan afectar el cumplimiento de estos contratos o futuros créditos con este u otro organismo financiero.

## ANALISIS CRIE:

La propuesta normativa, objeto de la presente consulta pública, ha sido elaborada considerando todos los antecedentes referentes al *Fondo de Contingencia*, principalmente los Contratos de Préstamos Mercantiles No. 1810-A y No. 1810-B, suscritos entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Empresa Propietaria de la Red, modificados por Addendum suscrito en el año 2014.

## CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA (CNDC) DE EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL).

45.

1. En cuanto a la Constitución del FONDO DE CONTINGENCIA

Hace falta determinar cómo se constituye el Fondo de Contingencia y su monto. La propuesta no establece de cuánto debe ser ese monto.

## ANALISIS CRIE:

Al respecto, se le aclara que mediante las resoluciones CRIE-P-23-2013 y CRIE-60-2015 se establecieron los montos que comprenden el Fondo de Contingencia. Para mayor claridad se consignará dicha situación en la resolución que para el efecto se emita.

46.

2. En cuanto a la ACTUALIZACION DEL FONDO DE CONTINGENCIA

La propuesta debería de establecer qué pasará cuando se haya hecho uso de un alto porcentaje del fondo, luego de ocurrido un desastre y los montos de la Reserva y el Inventario requieran ser restituidos.

Un terremoto puede provocar que se gaste una buena parte del Fondo y éste puede ya ser insuficiente para cubrir los daños provocados por un huracán, siendo el lapso de tiempo muy cercano entre los dos eventos, lo que es posible que ocurra.

Se propone que la propuesta establezca un porcentaje del fondo y un tiempo máximo para restituirlo.

## ANALISIS CRIE:

Se aclara que, el mecanismo de Actualización y Restitución del *Fondo de Contingencia*, ya es parte del alcance de la propuesta normativa, objeto de la presente consulta pública.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA – CNEE.

47.

**Observación No. 1**

Se solicita que cada vez que se realice una modificación al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, se actualice y publique la versión actualizada del referido reglamento con la respectiva indicación de concordancia con el registro histórico integrado de modificaciones, tomando en cuenta que se han emitido las resoluciones que corresponden a las consultas públicas 03-2017, 05-2017, 01-2018 y 02-2018 y hasta la fecha no existe una publicación con la versión integrada y actualizada del RMER.

**ANALISIS CRIE:**

Se toma nota de lo solicitado, se le informa que la CRIE procedera en su oportunidad a publicar una version del RMER actualizada.

48.

**Observación No. 2**

En el inciso N2.2 se indica que la CRIE aprobará o denegará la actualización del Fondo de Contingencia. Respecto a ello, se considera necesario indicar los criterios o aspectos que la CRIE tomará en cuenta para aprobar o improbar las solicitudes de actualización del Fondo de Contingencia.

**ANALISIS CRIE:**

Se aclara que, la CRIE es el ente normativo y regulador del MER con especialidad técnica, que para el ejercicio de sus actuaciones deberá respetar los principios del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad, atendidos al objeto, fines y principios del Tratado Marco. Así mismo, para efectos de actualización del fondo de contingencia, atendido a su especialidad técnica, la CRIE verificara el cumplimiento y analizará la documentación que deberá presentar la EPR para sustentar su solicitud. Por lo cual no se considera incluir en la propuesta regulatoria lo planteado.

49.

**Observación No. 3**

En literal d, del inciso N4.1, se mencionan bases de licitación sin especificar a lo que se refieren dichas bases.

**ANALISIS CRIE:**

Para mayor claridad se ajustará la norma, indicando que se refiere a las bases de licitación de los repuestos que se deben reponer.

50.

**Observación No. 4**

Se entiende que el IAR soportará la constitución y restitución del Fondo de Contingencia. No obstante, no se identifica bajo que rubro (Servicio de deuda, AOM, impuestos o Rentabilidad) se asignará dicho Fondo al integrarse al IAR.

**ANALISIS CRIE:**

Se aclara que, por su naturaleza (resguardo económico) el Fondo de Contingencia forma parte del componente del IAR "servicio de la deuda", de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Libro III del RMER.

51.

**Observación No. 5**

En el inciso N5.2, se le impone como obligación a la EPR presentar informes sobre la utilización de la Reserva Bancaria y el Inventario de Repuestos al BCIE con la periodicidad que este requiera. En ese sentido, no se considera prudente que en la regulación regional se asignen derechos a una entidad externa al MER, debido a la vinculación legal que esto presenta.

**ANALISIS CRIE:**

Se considera necesario que la regulación a emitirse, esté asociada exclusivamente a normar la constitución, uso y restitución del fondo de contingencia, en ese sentido se considera razonable no contemplar situaciones que impliquen relaciones con terceros, más allá de las que establece la regulación regional vigente. Lo anterior considerando a su vez, que su no inclusión en la regulación regional no enerva las facultades del tercero de exigir a la EPR el cumplimiento de los compromisos que contractualmente hayan adquirido.

52.

**Observación No. 6**

En el inciso N5.3, se otorga el derecho de fiscalización al BCIE para realizar inspecciones, supervisiones y auditorías a la EPR. En ese sentido, y en el de la observación anterior, no se considera prudente que en la regulación regional se asignen derechos a una entidad externa al MER, debido a la vinculación legal que esto presenta.

**ANALISIS CRIE:**

Se considera necesario que la regulación a emitirse, esté asociada exclusivamente a normar la constitución, uso y restitución del fondo de contingencia, en ese sentido se considera razonable no contemplar situaciones que impliquen relaciones con terceros, más allá de las que establece la regulación regional vigente. Lo anterior considerando a su vez, que su no inclusión en la regulación regional no enerva las facultades del tercero de exigir a la EPR el cumplimiento de los compromisos que contractualmente hayan adquirido.



53.

**Observación No. 7**

Se considera necesario que se confirme, por parte de la CRIE, que dentro del IAR, en sus diferentes rubros, actualmente no se ha reconocido ya algún monto que sirva para atender contingencias que se puedan presentar en la SIEPAC, en el sentido que la demanda regional no esté haciendo un pago doble por un mismo servicio al financiar este fondo de contingencia.

**ANALISIS CRIE:**

Mediante Resolución CRIE-P-23-2013 la CRIE aprobó un monto de USD 2,128,769 por concepto de fondo de reserva bancaria; adicionalmente mediante resolución CRIE-60-2015 se aprobó un monto de USD 4,346,236 por concepto de Fondo de Contingencia para Repuestos, los cuales forman parte del componente del IAR "servicio de la deuda". Para mayor claridad se consignará dicha situación en la resolución que para el efecto se emita.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA.**

54.

Consideramos que no es necesario, ni conveniente vincular el Fondo de Contingencia a exigencias o compromisos de EPR con organismos financieros, el Fondo de Contingencia debe de ser un tema totalmente regulatorio que no se puede extinguir o estar sujeto a condiciones contractuales que negocia o acuerda EPR.

Por lo anteriormente expuesto proponemos se excluyan las frases y párrafos donde se invoca al Banco Centroamericano de Inversión Económica (BCIE) de tal forma que dichos puntos sean modificados de la siguiente manera:

**N1.1 ALCANCE Y OBJETIVO.** El presente anexo será de observancia general y aplicación obligatoria para la EPR. Los activos y riesgos objeto de este anexo corresponden a los bienes que constituyen la Línea SIEPAC, tales como obras civiles, taludes de soporte, caminos de acceso (asociados a la servidumbre concedida y lo estrictamente necesario para el acceso a la infraestructura), estructuras de torres, postes, accesorios, aislamientos, OPGW y cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones desde la perspectiva de daño directo físico inmediato.

El objetivo del presente anexo es establecer el procedimiento que se deberá seguir para la constitución, uso y restitución de los recursos, existentes y futuros, del Fondo de Contingencia para cubrir el componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, ante afectaciones originadas por situaciones de *desastre o contingencia* provocadas por *fenómeno(s) natural(es) y/o siniestro(s)* que afecten el componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC propiedad de EPR, así como la vigilancia y fiscalización que realizara la CRIE sobre la utilización de dicho fondo.

**Eliminar el numeral N1.2 y reenumerar los siguientes:**

**Eliminar la definición del BCIE en el numeral N1.3**

**N1.3 DEFINICIONES.** Para los propósitos y efectos del presente *anexo*, se deberá entender por:

**BCIE:** Es el Banco Centroamericano de Integración Económica. Ente responsable de un porcentaje de financiamiento de la Línea SIEPAC, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras.

Eliminar el literal d) en el N2.2 quedando el artículo de la siguiente forma:

**N2.2 ACTUALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA.** El Fondo de Contingencia, constituido por la *Reserva Bancaria* y el *Inventario de Repuestos* podrá ser actualizado cada dos años. Para esto será necesario que la EPR presente solicitud escrita a la CRIE que contenga:

- a) Estudios realizados por especialistas independientes, en el cual se detalle como mínimo las razones que ameritan el cambio en la conformación y/o el aumento o reducción del monto total del Fondo de Contingencia;
- b) Certificación de existencia de *Inventario de Repuestos* activos para atender contingencias adquiridos con el *Fondo de Contingencias*, expedida por auditor independiente, en el que se tomen en cuenta todas las sucursales de la EPR;
- c) Certificación Bancaria, emitida por cada uno de los bancos en los cuales la EPR tenga constituida la *Reserva Bancaria*, con el detalle de los intereses generados durante el año.

#### ANALISIS CRIE:

Se considera necesario que la regulación a emitirse, esté asociada exclusivamente a normar la constitución, uso y restitución del fondo de contingencia, en ese sentido se considera razonable no contemplar situaciones que impliquen relaciones con terceros, más allá de las que establece la regulación regional vigente. Lo anterior considerando a su vez, que su no inclusión en la regulación regional no enerva las facultades del tercero de exigir a la EPR el cumplimiento de los compromisos que contractualmente hayan adquirido.

58.

Consideramos necesario revisar el segundo párrafo del punto N1.4 que dice:

*En ese sentido la Reserva Bancaria servirá para realizar erogaciones correspondientes a los servicios contratados para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, mientras que el Inventario de Repuestos servirá para realizar los reemplazos correspondientes y necesarios para el restablecimiento de la infraestructura, los cuales serán obtenidos del inventario disponible para dicho uso.*

El dejar establecido de esta forma la Reserva Bancaria impediría que se puedan realizar compras de materiales no existentes en el inventario, porque los mismos se agotaron o no se previeron, pero que son necesarios para realizar o ejecutar las reparaciones, por tal razón proponemos la siguiente redacción para el párrafo en cuestión:

*En ese sentido la Reserva Bancaria servirá para realizar erogaciones correspondientes a los servicios contratados o cualquier otro gasto necesario para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, mientras que el Inventario de Repuestos servirá para realizar los reemplazos correspondientes y necesarios para el restablecimiento de la infraestructura, los cuales serán obtenidos del inventario disponible para dicho uso.*

#### ANALISIS CRIE:

De acuerdo con la observación planteada por el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA y para efectos de considerar lo sugerido, se ajustará la propuesta normativa.



En relación al punto N4.1 RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA. Nos surgen ciertas inquietudes:

1. Está claro que la EPR realiza la solicitud para restituir el Fondo de Contingencia pudiendo CRIE aprobar o no su restitución, entenderíamos que si no se aprueba la restitución del Fondo el mismo deja de existir o se deja en un monto reducido y no hay nada más que hacer, sin embargo no se dice de esa forma.
2. Si CRIE aprueba la restitución del Fondo de Contingencia puede ser por dos vías por medio de la afectación o no del IAR, en el caso que no se afecte el IAR, se debería de especificar como EPR puede procurar fondos sin que esto afecte a los usuarios en general, entenderíamos que se recurriría a los interés devengados o a cobros por seguros o compensaciones existentes fuera de la regulación regional.
3. En el caso la restitución del Fondo sea mediante el ajuste del IAR no se establece cuando ocurriría ese ajuste, podría ser a lo inmediato de la aprobación de la solicitud, en la revisión semestral o en la aprobación del IAR del siguiente año, es conveniente dejarlo claro.

Otra inquietud es que se establece que EPR debe de restituir el fondo en un plazo no mayor a seis (6) meses, pero si en el momento que surja la necesidad de restituirlo no tiene los recursos se deberá buscar financiamiento, no existe nada escrito en relación a si ese financiamiento afectaría o no al IAR.

### ANALISIS CRIE:

Uno de los objetivos de la propuesta normativa, es definir las reglas de cómo debe utilizarse el Fondo de Contingencia, de allí que, si la EPR se ajusta a su aplicación no debería existir inconveniente en su restitución. La propuesta normativa considera también que, en caso de que el fondo haya sido utilizado al margen de las normas previstas, la CRIE podrá no aprobar la restitución de la totalidad de los gastos incurridos por la EPR, en la proporción de aquellos que no se encuentren debidamente justificados, debiendo la EPR procurar los fondos necesarios para la debida restitución del Fondo de Contingencia.

Se aclara que, en el caso se determine la necesidad de restitución del fondo y que se cuente, por ejemplo, con recursos de excedentes (superávit de periodos anteriores), podría utilizarse la misma como fuente de financiamiento, sin implicar ello un ajuste en el IAR del año respectivo.

La propuesta normativa, objeto de la presente consulta pública, establece cual es el procedimiento que dispone la EPR para solicitar a la CRIE la restitución del *Fondo de Contingencia*, estableciendo en el numeral N4.1 que: *"Ante la ocurrencia de un fenómeno natural y/o siniestro que haya requerido la utilización del Fondo de Contingencia, ya sea la Reserva Bancaria y/o el Inventario Repuestos y Equipos de Contingencia, la EPR presentará solicitud de Restitución a la CRIE"*, habiendo previsto que la solicitud de restitución puede hacerse en cualquier momento atendido a las circunstancias de cada caso y de estimarse conveniente la CRIE autorizaría dicha restitución al momento de autorizar el IAR o al momento de conocer la solicitud de ajuste al mismo, esto último puede llevarse a cabo en cualquier momento.

## ASOCIACIÓN DE GENERADORES CON ENERGÍA RENOVABLE –AGER–.

60.

En el cuarto párrafo del numeral N4.1 Restitución del Fondo de Contingencia, se hace la observación que la restitución del fondo de contingencia que debe ser autorizada por la CRIE, no debería realizarse por medio de un ajuste al Ingreso Autorizado Regional (IAR), sino que el mismo debería ser asignado a la EPR mediante la procuración de los fondos necesarios para su debida restitución; esto se debe a que la CRIE mediante la Resolución No. CRIE-66-2017 aprobó el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el año 2018, en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 66,319.158.00), y así se seguirá realizando cada año mediante una resolución; en donde dichos ingresos ya tiene incluida el cálculo de la rentabilidad para la EPR, por lo que las contingencias que pudieran existir dentro de los componentes de la Línea de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central debe ser asumido por la Empresa Propietaria de la Red y no por los Agentes del Mercado Eléctrico Regional.

### ANALISIS CRIE:

Se aclara que, por su naturaleza (resguardo económico) el Fondo de Contingencia forma parte del componente del IAR "*servicio de la deuda*", de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Libro III del RMER. Debiendo tenerse presente que uno de los principales rubros que financian la EPR es el IAR, por lo cual en el uso de sus facultades corresponde a la CRIE aprobar el IAR de la EPR. No siendo posible ante las situaciones previstas en la propuesta normativa, pretender cargar dichas erogaciones a la EPR, derivado principalmente que la Línea SIEPAC es la que permite los intercambios de energía entre las distintas áreas de control y ante la imposibilidad de esto se estaría afectando al MER.

61.

En el quinto párrafo del numeral N4.1 Restitución del Fondo de Contingencia, se hace la observación que la restitución de Repuestos y Equipos de Contingencia debería ser en un plazo máximo de seis (6) meses, tomando en consideración el proceso de licitación y compra que la Empresa Propietaria de la Red debe realizar en conjunto con los proveedores; pero la restitución de la Reserva Bancaria debería ser en un plazo no mayor a un (1) mes; esto debido a que es una reserva de tipo de financiera y que la Empresa Propietaria de la Red debería de restaurarla de manera inmediata para evitar no contar con el total de la misma ante una eventual contingencia nuevamente.

### ANALISIS CRIE:

Se aclara que, la propuesta normativa prevé plazos máximos para la restitución de dicho fondo, situación que le permitiría a la CRIE, al momento de analizar la solicitud de restitución, valorar un plazo menor de los 6 meses.

## V. CONCLUSIONES

- El objetivo de la presente consulta pública es: "Adicionar un "Anexo N" al Libro III del RMER, cuyo texto es el siguiente: ANEXO N CONSTITUCIÓN, USO Y RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR EL COMPONENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL".
- Luego de realizado el análisis de las observaciones y comentarios producto de la Consulta Pública 05-2018, fueron incorporadas las consideradas pertinentes en el documento de propuesta de modificación al RMER incluida en el anexo del presente informe.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Aprobar la propuesta de modificación al RMER, misma que se anexa a este informe denominada: "ANEXO N: CONSTITUCIÓN, USO Y RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR EL COMPONENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL", la cual incluye los ajustes derivados de las propuestas planteadas dentro del procedimiento de consulta pública que se consideraron pertinentes.
2. Incluir en la resolución que se emita las siguientes disposiciones:

**"MONTOS INICIALES.** De conformidad con lo establecido en la resolución CRIE-P-23-2013, emitida el 10 de diciembre de 2013 y Resolución CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015, el monto inicial del Fondo de Contingencia está conformado de la siguiente manera:

- a. Reserva Bancaria, equivalente a un monto de dos millones ciento veintiocho mil setecientos sesenta y nueve dólares de los estados unidos de américa (US\$ 2, 128,769.00).
- b. Inventario de Repuestos, con un valor mínimo de cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis dólares de los estados unidos de américa (US\$ 4, 346,236).

Dichos montos se mantendrán vigentes mientras no se actualicen de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **N2.2** del anexo N del Libro III del RMER".

*[Handwritten signature and initials]*